

ACTA DE LA DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.

En el municipio de Guadalajara, siendo las 11:00 once horas del día jueves 05 cinco de junio de 2025 dos mil veinticinco, en las instalaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Guadalajara, Jalisco; ubicado en la avenida General Eulogio Parra número 2539 en la colonia Lomas de Guevara, del municipio de Guadalajara Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley de Transparencia”); y 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley de Protección de Datos”); se reunieron las integrantes del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Guadalajara, (en adelante el “Comité”) con la finalidad de desahogar la presente sesión extraordinaria conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Revisión, discusión y en su caso, resolución de la procedencia o improcedencia de la solicitud de acceso a datos personales con número de expediente ARCO/022/2025;
- IV. Revisión, discusión y en su caso, resolución de la procedencia o improcedencia de la solicitud de acceso a datos personales con número de expediente ARCO/023/2025;
- V. Revisión, discusión y en su caso, resolución de la procedencia o improcedencia de la solicitud de acceso a datos personales con número de expediente ARCO/024/2025;
- VI. Revisión, discusión y en su caso clasificación de la información como reservada de la queja presentada en la Contraloría Interna, materia de la solicitud de acceso a la información SUT/096/2025;
- VII. Revisión, discusión y en su caso, aprobación del Aviso de Privacidad del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara, en su versión corto, simplificado e integral;
- VIII. Revisión, discusión y en su caso, aprobación del Documento de Seguridad del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara; y
- IX. Clausura de sesión.



I. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL.

Para dar inicio a la sesión, la Lic. Aranzazú Méndez González, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinando la presencia de:

1. Aranzazú Méndez González, Directora Jurídica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Guadalajara y Presidenta del Comité de Transparencia;
2. Karla Córdova Medina, Titular de la Contraloría Interna del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Guadalajara e Integrante del Comité de Transparencia; y
3. Mariana Mendoza Vargas, Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Guadalajara y Secretaria del del Comité de Transparencia.

ACUERDO 12SE/CT-DIFGDL/2025/01. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Vista la verificación de la lista de asistencia, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes todas las miembros del Comité, dar por iniciada la décimo segunda sesión extraordinaria.

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Para el desarrollo del segundo punto del orden del día, la Lic. Aranzazú Méndez González, cedió el uso de la voz a la Lic. Mariana Mendoza Vargas, para dar lectura del orden del día propuesto.

Posterior a la lectura del ORDEN DEL DÍA, la Lic. Aranzazú Méndez González, preguntó a las presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir otro tema.

ACUERDO 12SE/CT-DIFGDL/2025/02. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: Queda aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, para continuar con el desarrollo de este.

III. REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, RESOLUCIÓN DE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ARCO/022/2025.

Para el desarrollo del presente punto del orden del día, la Presidenta, le solicita a la Secretaria del Comité que lea los antecedentes de la solicitud que nos ocupa, para estar en condiciones de discutir la misma, por lo que, la abogada Mariana Mendoza, manifestó lo siguiente:



1. La Unidad de Transparencia recibió una solicitud de **ACCESO** a datos personales, presentada por A [REDACTED], el 19 diecinueve de mayo de 2025 dos mil veinticinco, vía correo electrónico institucional, la cual fue registrada con el número de expediente interno **ARCO/022/2025**, que consiste en:

“...Por este medio solicito copia de acuerdo del expediente. 011/2025 Uavifam Centro...” (sic)

2. Una vez analizada la solicitud, el 22 de mayo de 2025 se previno a la persona solicitante con la finalidad de que adjuntara una identificación oficial, requisito indispensable para acreditar ser la Titular del derecho que ejercita.

3. El 24 de mayo pasado, la persona solicitante dio contestación a la prevención adjuntando su identificación oficial; razón por la cual, el 29 de mayo de 2025 se admitió la solicitud en comento, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Protección de Datos, y se ordenó realizar las gestiones internas necesarias, a efecto de recabar lo solicitado por la persona peticionaria.

4. Mediante memorándum MUT/132/2025, se requirió la búsqueda de lo solicitado a la Coordinación de Programas, por ser el área que, conforme a sus obligaciones y/o atribuciones, se estimó competente para generar, poseer o administrar lo requerido.

5. A través del memorándum MCP/DIPPNNA/UAVIFAM/2025, la Coordinadora de Programas, la Delegada Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Jefa de las Unidades de Atención de Víctimas de Violencia Familiar, dieron cumplimiento al requerimiento que se les formuló, manifestando lo siguiente:

“...Una vez realizada una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de expedientes que obran dentro de todas las Unidades que componen esta UAVIFAM, no se localiza ningún expediente a nombre de la solicitante A [REDACTED]...” (sic)

En esas condiciones, nos encontramos ante una causal de improcedencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 55.1 fracción I de la Ley de Protección de Datos, que dice:

Artículo 55. Ejercicio de Derechos ARCO — Improcedencia.

1. El ejercicio de los derechos ARCO no será procedente en los siguientes casos:

I. Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;

...

En consecuencia, se propone a este Comité resolver la solicitud de derechos ARCO con número de expediente ARCO/022/2025 como **IMPROCEDENTE**, toda vez que, no se localizó ningún expediente a nombre de la persona solicitante.

Una vez discutido lo anterior, la Presidenta del Comité, puso a consideración de los presentes la aprobación de este punto como improcedente, de conformidad con lo establecido en el artículo

87.1 fracción IX de la de la Ley de Protección de Datos, solicitando levanten su mano en señal de conformidad, o en su caso externen lo que consideren pertinente.

ACUERDO 12SE/CT-DIFGDL/2025/03. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando que no hubo pronunciamiento en contrario, se aprueba por unanimidad declarar como IMPROCEDENTE la solicitud de ACCESO a datos personales presentada por A [REDACTED], identificada con el número de expediente ARCO/022/2025, de conformidad con lo establecido en los artículos 55.1 fracción I y 60.1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, RESOLUCIÓN DE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ARCO/023/2025.

Para el cuarto punto del orden del día, la Presidenta del Comité solicita a la Secretaria del Comité que lea los antecedentes de la solicitud que nos ocupa, para estar en condiciones de discutir la misma, por lo que, la abogada Mariana Mendoza, mencionó lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia recibió una solicitud de **ACCESO** a datos personales, presentada por M [REDACTED], el 21 veintiuno de mayo de 2025 dos mil veinticinco, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 140247025000105, la cual fue registrada con el número de expediente interno **ARCO/023/2025**, que consiste en:

“...Buen día ¿agradezco de su atención y apoyo en proporcionarme mi **PRIMER CONTRATO FM DIF Guadalajara No de Empleo** [REDACTED] ya que lo ocupo para trámites personales Gracias...” (sic)

2. Una vez analizada la solicitud, el 26 de mayo de 2025 se previno a la persona solicitante con la finalidad de que adjuntara una identificación oficial, requisito indispensable para acreditar ser la Titular del derecho que ejercita.

3. El 26 de mayo pasado, la persona solicitante dio contestación a la prevención adjuntando su identificación oficial; razón por la cual, el 29 de mayo de 2025 se admitió la solicitud en comento, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Protección de Datos, y se ordenó realizar las gestiones internas necesarias, a efecto de recabar lo solicitado por la persona peticionaria.

4. Mediante memorándum MUT/130/2025, se requirió la búsqueda de lo solicitado a la Dirección Administrativa, por ser el área que, conforme a sus obligaciones y/o atribuciones, se estimó competente para generar, poseer o administrar lo requerido.

5. A través del memorándum MDRH/443/2025, la Directora de Área de Recursos Humanos, dio cumplimiento al requerimiento que se les formuló, manifestando lo siguiente:

“...Al respecto le informo que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva en el expediente laboral de la C. M. [REDACTED] que alberga en esta dirección, se adjunta al presente copia simple del primer contrato siendo un total de 1 foja.

• Contrato 1998...” (sic)

En consecuencia, se propone a este Comité resolver la solicitud de ejercicio de derechos ARCO con número de expediente **ARCO/023/2025** como **PROCEDENTE**, toda vez que, se ponen a disposición de la persona solicitante el documento requerido.

En esas condiciones, una vez analizada la respuesta, la Presidenta del Comité puso a consideración de las presentes la aprobación de este punto, de conformidad con lo establecido en el artículo 87.1 fracción IX de la Ley de Protección de Datos, solicitando levanten su mano en señal de conformidad, o en su caso externen lo que consideren pertinente.

ACUERDO 12SE/CT-DIFGDL/2025/04. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando que no hubo pronunciamiento en contrario, se aprueba por unanimidad declarar como **PROCEDENTE** la solicitud de acceso a datos personales presentada por M [REDACTED], identificada con el número de expediente ARCO/023/2025 de conformidad con lo establecido en el artículo 60.1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V. REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, RESOLUCIÓN DE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ARCO/024/2025.

En este punto del orden del día, la Presidenta del Comité nuevamente le solicita a la Secretaria del Comité que lea los antecedentes de la solicitud que nos ocupa, para estar en condiciones de discutir la misma, por lo que, la abogada Mariana Mendoza, mencionó lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia recibió una solicitud de **ACCESO** a datos personales, presentada por P [REDACTED], el 22 veintidós de mayo de 2025 dos mil veinticinco, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 140247025000106, la cual fue registrada con el número de expediente interno **ARCO/024/2025**, que consiste en:

“...Buen día, espero se encuentre bien el motivo de mi mensaje es para solicitar de la manera más atenta me hagan llegar mis contratos del año 1998, 1999,2000,2001. Agradezco su atención a mi petición...” (sic)

2. Una vez analizada la solicitud, el 27 de mayo de 2025 se previno a la persona solicitante con la finalidad de que adjuntara una identificación oficial, requisito indispensable para acreditar ser la Titular del derecho que ejercita.

3. El 28 de mayo pasado, la persona solicitante dio contestación a la prevención adjuntando su identificación oficial; razón por la cual, el 02 de junio de 2025 se admitió la solicitud en comento, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Protección de Datos, y se ordenó

Solicito anexe al presente la queja interpuesta a la directora de recursos humanos.” (sic)

2. Mediante memorándum MUT/134/2025, se requirió la búsqueda de lo solicitado a la Titular de la Contraloría Interna, misma que, a través del oficio MCT/282/2025, dio cumplimiento al requerimiento que se le formuló, manifestando lo siguiente:

“... Al respecto, se hace de su conocimiento que el contenido de la queja solicitada, corresponde a un Procedimiento de Investigación por Presunta Responsabilidad Administrativa, que se considera información de carácter reservado, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la que se menciona que, los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado, se consideran información reservada.

Asimismo, el artículo 112 fracción IX y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dicen que se podrá clasificar como información reservada, aquella información cuya publicación obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a las personas servidoras públicas, en tanto la resolución administrativa no haya causado estado, y que afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado.

En esas condiciones, se adjunta a la presente la prueba de daño correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia citada, tomando en consideración que, no resulta aplicable otorgar una versión pública de la queja referida, pues la totalidad del documento forma parte integral del expediente considerado como información de carácter reservado...” (sic)

3. La Titular de la Contraloría Interna, aplicó una PRUEBA DE DAÑO, entendiéndose por ésta, la demostración de manera fundada y motivada, que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley de la materia y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación; misma que se presenta a continuación:

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:



I. LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA PREVISTA EN ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS DE RESERVA QUE ESTABLECE LA LEY.

La información solicitada tiene el carácter de RESERVADA al encontrarse prevista en la hipótesis señalada en el artículo 17 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, que dice:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

...

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

De igual forma, encuadra en el supuesto establecido en el artículo 112 fracción IX y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que dicen:

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a las personas servidoras públicas, en tanto la resolución administrativa no haya causado estado;

...

XI. Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado

II. LA DIVULGACIÓN DE DICHA INFORMACIÓN ATENTA EFECTIVAMENTE EL INTERÉS PÚBLICO PROTEGIDO POR LA LEY, REPRESENTANDO UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO O A LA SEGURIDAD ESTATAL.

La queja en cuestión se encuentra integrada en un expediente de Procedimiento de Investigación por Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual, es información susceptible de clasificarse como reservada, ya que se considera un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, y se debe garantizar el derecho de audiencia, defensa y debido proceso.

En tal virtud, la divulgación de la información, podría ocasionar una disminución en la capacidad de la autoridad competente para allegarse de elementos necesarios para la toma de sus decisiones; es por ello que la reserva de la información permite que el razonamiento se realice con un correcto equilibrio al evitar que injerencias externas busquen influir en el caso; es decir, la reserva permite una sana deliberación del área encargada de emitir las determinaciones que correspondan.

Es por lo anterior, que se considera que divulgar el contenido de la queja en comento generaría un riesgo real, demostrable e identificable al interés público.

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia.

El daño o riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público de conocerla, en el sentido de que divulgar dicha información, previo a que exista sentencia definitiva que cause estado, causaría un daño al interés público, respecto a la imparcialidad que debe regir las decisiones del área competente.

Así mismo, se debe atender a la precaución de no vulnerar los derechos fundamentales de la persona, ya que dichos procedimientos se rigen bajo el principio de presunción de inocencia y el respeto a los derechos humanos como ejes rectores del debido proceso, por lo que, divulgar una queja por actos que en dicha fase procesal no se encuentran debidamente acreditados, pudiera ocasionar la transgresión de los derechos de quienes son parte del procedimiento, lo que pudiera conducir a distintas interpretaciones y con ello estar en riesgo de causar un efecto adverso en el resultado del expediente que se integra.

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La divulgación de la información que obra en la queja en cuestión, previo a la emisión de la resolución definitiva, conllevaría la evidente alteración de diversos derechos dentro del proceso, así como la posible vulneración de la integración y conducción de los expedientes formados dentro de los procesos administrativos.

Analizado lo anterior y de conformidad con lo señalado en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia, la Presidenta del Comité sometió a votación del Comité de Transparencia la clasificación de la información, solicitando levanten su mano en señal de conformidad, o en su caso externen lo que consideren pertinente, resultando el siguiente punto de acuerdo:

ACUERDO 12SE/CT-DIFGDL/2025/06. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando lo anterior, se acuerda de forma unánime CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN RESERVADA la queja interpuesta de conformidad con lo establecido por los artículos 3.2 fracción II, inciso b), y 17.1 fracción IV de la Ley de Transparencia.

VII. REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL AVISO DE PRIVACIDAD DEL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA, EN SU VERSIÓN CORTO, SIMPLIFICADO E INTEGRAL.

La Presidente del Comité, le solicita a la secretaria que lea el fundamento del punto a tratar, por lo que la Abg. Mariana Mendoza Vargas menciona que:

El 26 veintiséis de julio del 2017, se publicó la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante la cual se establecieron las normas y directrices que deben seguir los Sujetos Responsables, para el tratamiento de los datos personales que recaben o administren, entre los cuales se establece la obligación de informar al titular de los datos, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.

Una vez expuesto lo anterior, se pone a consideración de las miembros del Comité, el Aviso de Privacidad, en su modalidad corto, simplificado e integral, que fueron elaborados conforme a lo

establecido en los artículos 19 párrafo 5, 20, 21, 22, 23 y 24 de la Ley de la materia, mismos que fueron remitidos previo a la celebración de la sesión, para su análisis y revisión.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 87, párrafo 1, fracciones I, II y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se somete a la votación de las integrantes del Comité aprobar el punto de acuerdo, dando como resultado lo siguiente:

ACUERDO 12SE/CT-DIFGDL/2025/07. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Habiendo analizado y discutido el contenido del Aviso de Privacidad del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara, en su versión corto, simplificado e integral, se aprueba por unanimidad, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por tal razón, la publicación del Aviso de Privacidad Integral en la página oficial del Sistema DIF Guadalajara, así como en los lugares de atención al público y tratamiento de datos personales, previo diseño del Área de Comunicación Social.

VIII. REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DOCUMENTO DE SEGURIDAD DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA.

Para el desarrollo del octavo punto del orden del día, la Presidenta del Comité le solicita a la Secretaria que lea los antecedentes de la solicitud que nos ocupa, para estar en condiciones de discutir la misma, por lo que, la abogada Mariana Mendoza, manifestó lo siguiente:

En cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco, entre las que se encuentra la de mantener medidas de seguridad de carácter físico, técnico y administrativo para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad, se actualizó el documento de seguridad del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara, mismo que se remitió previamente y se expone a continuación.

Este documento, estructura la información ya establecida en el documento de seguridad anterior, que contiene la información proporcionada por las áreas responsables que manifestaron dar tratamiento a datos personales, relacionado con su uso, registro, organización, conservación, elaboración utilización comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia, disposición o cualquier otra operación aplicable a ellas.

En esas condiciones se actualizó, con apoyo de la Guía para Elaborar un Documento de Seguridad, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y

Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante acuerdo AGP-ITEI/031/2018, y con el contenido que establecen los artículos 35 y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, que dicen:

Artículo 35. Deberes — Documento de seguridad.

1. El responsable deberá elaborar y aprobar un documento que contenga las medidas de seguridad de carácter físico, técnico y administrativo conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables.
2. El documento de seguridad será de observancia obligatoria para los encargados y demás personas que realizan algún tipo de tratamiento de datos personales.

Artículo 36. Deberes — Contenido del documento de seguridad.

1. El documento de seguridad deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. El nombre de los sistemas de tratamiento o base de datos personales;
- II. El nombre, cargo y adscripción del administrador de cada sistema de tratamiento y/o base de datos personales;
- III. Las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales;
- IV. El inventario de los datos personales tratados en cada sistema de tratamiento y/o base de datos personales;
- V. La estructura y descripción de los sistemas de tratamiento y/o bases de datos personales, señalando el tipo de soporte y las características del lugar donde se resguardan;
- VI. Los controles y mecanismos de seguridad para las transferencias que, en su caso, se efectúen;
- VII. El resguardo de los soportes físicos y/o electrónicos de los datos personales;
- VIII. Las bitácoras de acceso, operación cotidiana y vulneraciones a la seguridad de los datos personales;
- IX. El análisis de riesgos;
- X. El análisis de brecha;
- XI. La gestión de vulneraciones;
- XII. Las medidas de seguridad físicas aplicadas a las instalaciones;
- XIII. Los controles de identificación y autenticación de usuarios;
- XIV. Los procedimientos de respaldo y recuperación de datos personales;
- XV. El plan de contingencia;
- XVI. Las técnicas utilizadas para la supresión y borrado seguro de los datos personales.
- XVII. El plan de trabajo;
- XVIII. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad, y
- XIX. El programa general de capacitación.

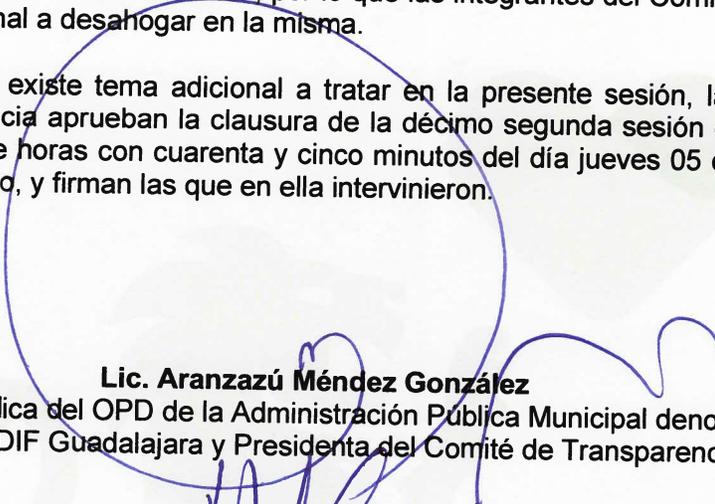
Una vez presentada la información, con fundamento en el artículo 87, párrafo 1, fracciones I, V, y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Presidenta somete a la votación de las integrantes del Comité aprobar el punto de acuerdo, dando como resultado lo siguiente:

ACUERDO 12SE/CT-DIFGDL/2025/08. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Se acuerda por unanimidad el Documento de Seguridad del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Acto continuo, la Lic. Aranzazú Méndez González preguntó a las presentes si era su deseo considerar otro tema a tratar en la reunión, por lo que las integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a desahogar en la misma.

Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión, las miembros del Comité de Transparencia aprueban la clausura de la décimo segunda sesión extraordinaria de 2025, a las 11:45 once horas con cuarenta y cinco minutos del día jueves 05 cinco de junio de 2025 dos mil veinticinco, y firman las que en ella intervinieron.



Lic. Aranzazú Méndez González
Directora Jurídica del OPD de la Administración Pública Municipal denominado Sistema DIF Guadalajara y Presidenta del Comité de Transparencia



Lic. Mariana Mendoza Vargas
Titular de la Unidad de Transparencia del OPD de la Administración Pública Municipal denominado Sistema DIF Guadalajara y Secretaria del Comité de Transparencia



L.C.P. Karla Córdova Medina
Titular de la Contraloría Interna del OPD de la Administración Pública Municipal denominado Sistema DIF Guadalajara e Integrante del Comité de Transparencia

FECHA: 05 de junio de 2025. Hora: 11:45 horas con cuarenta y cinco minutos. Lugar: Sala de juntas del OPD de la Administración Pública Municipal denominado Sistema DIF Guadalajara. Asistentes: Lic. Aranzazú Méndez González, Lic. Mariana Mendoza Vargas, L.C.P. Karla Córdova Medina. Ausentes: Ninguno. Orden del día: Clausura de la sesión. Acta: Se aprueba la clausura de la décimo segunda sesión extraordinaria de 2025, a las 11:45 horas con cuarenta y cinco minutos del día jueves 05 cinco de junio de 2025 dos mil veinticinco.

Esta página forma parte integral del acta de la décimo segunda sesión extraordinaria de 2025 del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, Jalisco, celebrada el 05 de junio de 2025.